

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Secretaría del Consejo Real.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una el licenciado D. José Gonzalez Serrano en representacion de D. Celso Gomez, apoderado de D. Rafael de Labarrieta, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administración general del Estado, demanda, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1855 y 12 de Julio de 1854, que denegaron la indemnizacion reclamada por el interesado, como asentista de la Marina, por el trasbordo de cierto número de quintales de carbon de piedra, que era el objeto de su servicio, desde los buques de guerra á los vapores-correos:

Visto:

Vista la escritura otorgada en Madrid á 29 de Noviembre de 1851 entre D. Rafael de Labarrieta y la Administración de Marina, de la cual resulta:

Que dispuesta la adjudicacion en subasta del suministro de carbon de piedra para los vapores de guerra y correos, se verificó el acto de remate bajo las condiciones siguientes, entre las demas que contenia el pliego respectivo.»

1.ª «El asentista se obligará á surtir todos los buques de vapor de guerra, guarda costas y arsenales por término de dos años, á contar desde el otorgamiento de la escritura.

2.ª En garantia del cumplimiento de la anterior obligacion, el asentista mantendrá constantemente un depósito de 103.760 quintales de car-

bon en el arsenal de la Carracá para que los vapores de guerra y correos puedan surtir y salir á la mar en derecho, con mas otro depósito de 51.880 quintales para casos extraordinarios.»

13. «Queda en suspenso, hasta la terminacion del suministro, el pago de las primeras toneladas que entregase el asentista en fianza del cumplimiento de la contrata»

Que al aprobarse en Real orden de 2 de Noviembre de 1851 la adjudicacion del servicio en favor de D. Rafael de Labarrieta, se modificaron, de acuerdo con el mismo, las condiciones anteriores por la clausula siguiente, contenida en la Real orden mencionada.

«No suministrando, como no ha de suministrarse por este contratista, carbon alguno á los vapores-correos, la fianza que debe prestar como garantia de su compromiso se reducirá á solo los primeros 6.000 quintales de carbon que entregue en cualquiera punto; disminuyéndose tambien por la misma razon el depósito que deberá constantemente tener en Cadiz á 30.000 quintales»

Y últimamente, que bajo estas condiciones se extendió con la expresada fecha la escritura de contrato, cuyo principio se fijó para el 1.º de Diciembre de 1851:

Vista la solicitud presentada por D. Rafael de Labarrieta al Ministerio de Marina en 22 de Agosto de 1853 exponiendo que á principios del mes se habian trasbordado en Cadiz y Vigo, desde los buques de guerra á los vapores-correos, 41.650 quintales de carbon suministrados por el exposante, y que considerándose perjudicado, porque su obligacion se limitaba al suministro de los buques de guerra pedia que se le abonase, por via de indemnizacion, la diferencia entre el precio del carbon en la plaza y el de la contrata, 3 reales mas bajo en quintal per el número de los trasbordados:

Vista la nueva solicitud de 23 de Agosto, reiterando la pretension anterior, ademas de la relativa á que se impidiesen los trasbordos en lo sucesivo:

Visto el informe dado por el Capitan general del departamento, en comunicacion de 28 de Diciembre, manifestando que era esácto el hecho del trasbordo de que hubo necesidad para evitar el retraso en la salida de la correspondencia para las Antillas; y en cuanto á la pretension de Labarrieta que consideraba justo el abono reclamado:

Vista la comunicacion elevada por este interesado en 18 de Enero de 1854, acompañando certificacion del precio medio de los carbones desde Mayo hasta Octubre librada por tres corredores de número de la plaza de Cadiz:

Visto el dictámen de la Junta consultiva de la Armada manifestando de acuerdo con el Asesor, que procedia en justicia el abono reclamado por Labarrieta.

Vista la consulta de la seccion de Ultramar y Marina del Consejo Real, opinando que la marina no venia obligada al abono en cuestion, porque ni en las condiciones del pliego que sirvió para la subasta, ni en las contenidas en la Real orden de 2 de Noviembre se encuentra establecido el uso que debiera hacerse de los carbones suministrados por el contratista:

Vista la Real orden de 12 de Julio de 1854 denegando la solicitud de Labarrieta de conformidad con la precedente consulta:

Vista la nueva solicitud del interesado reclamando la rectificacion de dicha Real orden, cuya solicitud fué desestimada por resolucion de 3 de Diciembre de 1855, expedida á consulta del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo:

Vistos los escritos de demanda y réplica presentados por el Licenciado D. José Gonzalez Serrano, pidiendo á nombre de su poderdante y defendido que se dejen sin efecto las precitadas Reales órdenes, y se le declare con derecho á la indemnizacion que viene solicitando por el expresado concepto de trasbordo:

Vistos los escritos de contestacion y dúplica presentados respectivamente por mi Fiscal, pidiendo que se desestime la pretension del de-

mandante y se confirmen las Reales órdenes reclamadas:

Considerando que la obligacion del contratista D. Rafael Labarrieta quedó limitada segun la escritura de 29 de Noviembre de 1851, al suministro de carbones para los buques de guerra, con exclusion de los correos:

Considerando que el suponer á la marina facultada para trasbordar los carbones, objeto del contrato, desde los buques de guerra á los vapores-correos, valdria tanto como considerar al contratista obligado al suministro de dichos correos contra lo resuelto terminantemente en la clausula 5.ª de la Real orden de 2 de Noviembre de 1851, que es una de las condiciones del contrato;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. José Velloti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y D. Fermin Salcedo, Vengo en mandar que, previa liquidacion justificada, se abone á D. Rafael de Labarrieta el importe de la diferencia del valor del carbon de piedra trasbordado á los vapores-correos, atendidos el precio de contrata y el de la plaza en el tiempo en que se verificó en Cadiz y Vigo aquel trasbordo; quedando sin efecto las Reales órdenes de 12 de Julio de 1854 y 3 de Diciembre de 1855.

Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se

tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1857.
—Juan Súnycé.

Circular núm. 43.

Comercio.

Habiéndome hecho varias reclamaciones por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la irregularidad que hay en las medidas de granos y líquidos, sufriendo por ello graves perjuicios, y deseoso de evitarlos, he acordado prevenir á todos que aquellos sean arreglados á las de esta Capital, para lo cual podrán remitirlas á fin de que sean contrastadas por el fiel Contraste de la misma, los que no las tuvieren, sin cuyo requisito no permitirán VV. su uso.

Lo digo á VV. para su cumplimiento, cuidando de darme aviso de quedar ejecutado.

Dios guarde á VV. muchos años.
Córdoba 8 de Enero de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 42.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los dos individuos cuyas señas se expresan á continuación, autores del robo de los efectos que igualmente se citan, inferido á D. Juan Ginés de Sepulveda y otros vecinos de Pozoblanco en el río Guamatilla, término de Hinojosa, dirigiéndolos, así como los expresados efectos ó cualquiera noticia que adquirieran á disposición del Juzgado de primera instancia de este último partido por el que se reclaman.
Córdoba 7 de Enero de 1858.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de los criminales.

Dos hombres, el uno llamado José Manuel María Telesforo Rodríguez García, natural de Montemayor y vecino de D. Benito, que parece se ocupa en vender platería y ha sido posadero en D. Benito y otro que parece ser Manchego, como de 30 á 35 años, de regular estatura, el uno bastante abultado de cara, con pantalones de paño oscuro, chaqueta y chaleco id., el otro que es un poco más bajo, llevaba unos remiendos en el hombro derecho de la chaqueta y con sombrero de ala rebordada, llevaba una jaca serrana, calzada, con una cicatriz en la parte posterior del codo del pié izquierdo, unas alforjas y en ellas sonaba una cosa como sonajas de paudereta: uno con una escopeta y otro con una pistola.

Señas de las caballerías y efectos.

Un caballo de 10 años, pelo negro, calzado del pié izquierdo, de 7 cuartas cumplidas, con una rasquera en la cola como de tener rosones, con

crin y melena, con una cicatriz en el lomo

Una albarda con estrivos de chapa de hierro.

Un bocado sin ahogadero.

Una manta de lana con listas negras.

Otra id. con mientras de colores encarnados y pajizos, la mitad de ellos con flecos y la otra mitad de color azul con listas blancas.

Un capote de monte con cuello y boquera encarnados.

Una almohada de panetes azules nueva.

Unas alforjas de Burgos con labores que pintan en encarnado.

Un pantalón de paño fino mezclilla oscuro y nuevo.

Unos borceguies de becerro.

Una fiambra de lata pequeña.

Una servilleta sucia con iniciales B. C.

Una tohalla id.

Unos papeles de música y entre las piezas habia una que se titula la Cola del Diablo.

Más de 20.000 rs. en napoleones y algunos duros y medios españoles.

De 9 á 10,000 rs. en oro en una bolsa de seda verde con anillos de metal amarillos, delgaditos.

Un reloj con caja de plata de bastante diámetro con cadena de acero, es diferente el minutario del horario y tiene la particularidad de ser la esfera un círculo pequeño y al rededor una madama pintada con vestido encarnado y á sus pies un ramaje de pintura verde.

Una bota de vino como de 10 cuartillos de cabida.

Una camisolina con cuello y pechera de breña.

Un pasa montaña de paño fino color castaño.

Un par de espuelas.

Un mulo de 7 cuartas, de 8 años, castaño, con un sobre hueso en uno de los pies en su parte de adentro.

Una albarda servida

Un bocado de corraje nuevo color de avellana.

Unas alforjas de lana con mezcla pajiza

Una manta de 3 anchos con listas azules.

Una capa de paño mata pardo con embozo de terciopelo negro.

Una almohada con labor azul oscura.

Dos sacos de lienzo de dormir.

Tres costales con mezcla de lino y lana con colores pajizos.

Unas espuelas vaqueras nuevas con corraje blanco.

Un mulo de 4 años, de 7 cuartas menos dos dedos, pelo negro, con dos remolinos en las paletas y en la del lado derecho un lunar blanco de cuatro dedos de largo para abajo, cerrado de corbejones.

Un aparejo redondo y la enjalma que es de jerga tiene un añadido de lienzo en medio de ella en las posteras de la parte interior.

Una manta de lana con listas negras.

Dos costales de lana blancos con listas azules.

Unas alforjas viejas con una liara de cuerno basto.

Una bota de vino.

Un coco de aguardiente.

Unos 500 rs. en plata y algun cobre en un bolso de lienzo.

Un costal de cañamazo con dos celemines de piñones, y como media fanega de cebada.

Un mulo de 6 á 7 años, castaño, un poco bosalvo, la oreja derecha hendida con una espundia en la berga como una nuez, otra en el pecho y cicatriz de haberle curado otra, de cerca de 7 cuartas, otra espundia en el rabo por la parte de dentro.

Un aparejo redondo.

Una manta de lana nueva con listas negras, un poco acanillada ó avejigada.

Unas alforjas de lana baileadas con lienzo.

Una liara de cuerno.

Una bota de vino con boquilla de cuerno y trampa.

Un costal de jerga de Montemolin.

Un pañuelo de hilo.

Y de 7 á 8,000 rs. en plata.

Circular núm. 35.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la detención de las caballerías que á continuación se expresan de la propiedad de Domingo Lorenzo, vecino de Almodovar, dirigiéndolas así como las personas en cuyo poder se encuentren, si fuesen sospechosas, á disposición del Juzgado de primera instancia de Posadas por el que se reclaman.

Córdoba 8 de Enero de 1858.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas.

Una yegua nombrada Coronela, de 5 años, castaña, lucera, calzada del pié izquierdo y herrada del lado derecho y del izquierdo.

Otra yegua llamada calcetera, castaña clara, lucera sobre las narices, calzada de los pies, marca, herrada del lado derecho é izquierdo, cuatro años, y una mordedura de lobo cicatrizada en la trcera del muslo izquierdo.

Circular núm. 36.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, intente la detención de las caballerías cuyas señas se citan á seguida, de la propiedad de D. Diego Medina Delgado, vecino de Montoro, dirigiéndolas, si fuesen habidas, á disposición del Alcalde de dicho pueblo para la entrega á su dueño.

Córdoba 9 de Enero de 1858.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas.

Un muleto que vá á dos años, negro.

Una potra de dos años, también negra.

Un potro de dos años, pelo negro, cenizo, un poco careto y con dos ó tres pies blancos.

Circular núm. 37.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de José Pedregosa Vilches, vecino de Antequera y de las señas que á continuación se expresan,

dirigiéndolo si fuese habido, con las seguridades de costumbre á disposición del Juzgado de primera instancia de dicho partido por el que se reclama en causa criminal.

Córdoba 8 de Enero de 1858.
—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas.

Estatura regular, pelo rubio, color trigueno, ojos azules, barba poblada, cara obal, edad de 35 á 38 años.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 44.

Cumpliendo lo prevenido en la disposición 15 de la Real orden de 14 del mes último, circulada en el Boletín oficial del día 18, he resuelto de acuerdo con el Consejo provincial que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia verifiquen la entrega en la Caja de esta Capital del número de mozos que les ha correspondido por su respectivo cupo, de los 30,000 llamados por el Gobierno de S. M. para el completo de los 80 batallones de la Reserva, en los días que á continuación se expresan, y les encargo que bajo su responsabilidad cumplan con este servicio sin excusa de ningún género, pues no es posible admitir dilaciones cuando se trata de una operación que tiene un improrrogable término marcado, y dentro de él, cuando no antes, es preciso dejarla terminada.

Número de mozos que debe presentar cada pueblo, según el repartimiento del cupo de los 593 hombres que ha correspondido á la provincia, y sorteo de décimas, cuyas operaciones se publicaron en el Boletín del 28 del mes último, con señalamiento de los días en que han de entregarlos.

Día 4 de Febrero.

Hinojosa.	14
Luque.	7
Montalvan.	6
Montemayor.	5
Guadalcazar.	4
Guijo.	4
Hornachuelos.	3

Día 5.

Pozoblanco.	18
Iznajar.	11
Posadas.	8

Día 6.

Villa del Rio.	6
Villafraanca.	6
Santa Ella.	6
Torrecampo.	5
Santa Eufemia.	4
Victoria.	3
Villaviciosa.	3
Villanueva del Rey.	3
Valsequillo.	4

Día 7.

Aguilar.	25
Adamuz.	5
Almedinilla.	4
Zuheros.	3
Alcaracejos.	4

Circular núm. 45.

Debiendo empezar el 4 de Febrero próximo la entrega en Caja de los mozos comprendidos en la quinta de la Reserva, de acuerdo con el Consejo, he dispuesto hacer á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia las siguientes prevenciones:

Los Secretarios de los Ayuntamientos al estender la copia de las diligencias de llamamiento y declaracion de soldados, cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo el número que le tocó en su respectivo sorteo y la palabra soldado, suplente ó reclamado debajo del mismo número, con respecto á los que tuvieren alguna de estas clasificaciones.

Los Alcaldes dispondrán que los Comisionados traigan con las filiaciones de los soldados y suplentes, las de los mozos que hubieren sido reclamados, estendidas con arreglo al formulario último, y uniendo á las mismas una relacion de los Señores Curas párrocos de las respectivas parroquias en que conste las edades de los referidos mozos.

Ademas de la certificacion expresiva de los nombres de soldados y suplentes por su orden, traerán los Comisionados otra lista certificada que comprenda á los mozos que hubieren sido reclamados, designando al margen de aquellos y de estos los mismos que les hubiesen tocado en los sorteos, para poderlos buscar con facilidad en el testimonio del acta. En cuanto á estos últimos, se añadirá á continuacion de cada uno de ellos el nombre de la persona que hizo la reclamacion, con qué fecha, y si el Ayuntamiento considera ó no al reclamante con medios para pagar los socorros de los que hubiere reclamado.

Traerán otra certificacion que contenga los nombres de los interesados que no se hubiesen conformado con el fallo del Ayuntamiento respecto á sus propias alegaciones y que hubieren manifestado al Alcalde de palabra ó por escrito su intencion de reclamar, ya sea en el dia de la declaracion de soldados, ya en los siguientes hasta la vispera que está señalado para la salida de los mozos á esta Capital, sin perjuicio de ejecutar cuanto se ordena en el art. 104 de la ley de reemplazo.

Siempre que un mozo alegue algun defecto fisico ó enfermedades de las comprendidas en la clase segunda del cuadro de exenciones fisicas, aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855, cuidará el Alcalde de instruir el expediente justificativo en los términos que ordena el art. 4.º del reglamento de la misma fecha, no omitiendo requisito alguno, cuyos expedientes traerá el Comisionado con los documentos que se refieren con un dia de anticipacion á lo ménos al designado para la entrega de quintos en Caja, á fin de que pueda darse entero cumplimiento á lo que se preceptua por el art. 10 del Reglamento.

La falta de remision de cualquier soldado, suplente ó reclamado, por enfermedad ú otra causa legal, se hará constar no solo con aviso oficial del Alcalde, sino con la certificacion del facultativo si la falta de presentacion procediera de enfermedad.

En observancia de lo dispuesto en el art. 115 de la ley de reem-

plazos, los Alcaldes cuidarán de principiar las actuaciones de los expedientes de prófugos desde el dia en que hayan salido los mozos de su respectivo pueblo para trasladarse á esta Capital, si hasta entónces no se hubiese presentado el mozo á quien correspondió la suerte de soldado ó de suplente, y darán sin tardanza aviso al Consejo provincial para su conocimiento y efectos que corresponda.

Por último, los comisionados tan luego como lleguen á esta Capital, presentarán en la Secretaría del Consejo todos los documentos prevenidos, á fin de evitar dilaciones en la entrega de sus respectivos cupos.

Córdoba 10 de Enero de 1858.
—El Gobernador Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario del Consejo, Emilio Manuel de Ortega y Mora.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 47.

En conformidad de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, esta Junta ha acordado que se verifiquen los de dichos maestros y maestrás respectivas á esta provincia, desde el dia 11 del próximo mes de Febrero, dando principio á las 9 de la mañana de dicho dia en uno de los Salones del Gobierno de provincia.

Los aspirantes deberán presentar con tres dias de anticipacion, por lo menos, en esta Secretaría la solicitud, fé de bautismo legalizada, certificaciones de conducta, las muestras de escritura de que habla el art. 15 y 37 del mismo Reglamento como igualmente el papel de reintegro en equivalencia de los 280 rs. importe del titulo, que previene la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 13 de Abril de 1856.

Córdoba 9 de Enero de 1858 — Ignacio Mendez de Vigo.—Francisco de Borja Pavón, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 46.

D. Pedro de Avila, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse dentro de dicho plazo á inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que juzgen haberse-

les inferido en la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oidas por justas que sean.

Adamúz 7 de Enero de 1858.
—Pedro de Avila.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 27.

Nos D. Antonio Zambrano, abogado de la real audiencia pretorial, individuo de mérito de la real sociedad económica de amigos del país, y director general de la corporacion, inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la academia de nobles artes de San Alejandro, presidente delegado de la comision de instruccion primaria, individuo de la junta general de caridad, de la comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, caballero de la real orden americana de Isabel la Católica, catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, rector de la real universidad literaria de la Habana, etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor ó licenciado en filosofia (ciencias naturales) en las universidades ó colegios del reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad: hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su titulo habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de las mismas; debiendo proveerse por S. M. la Reina (q. D. g.) prévia oposicion y á propuesta del Excmo. señor vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término prorrogable de seis meses, contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 14 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pié del presente edicto, que se fijará en esta real universidad y en las de la península, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto Rico.

A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado al siguiente:

Podrán espiarse satisfactoriamente por medio de la irritabilidad los movimientos que las causas exteriores determinan en algunos órganos de los vegetales y en los animales de organizacion inferior.

Dado en esta real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento, y refrendado por su infrascrito secretario á 3 de Octubre de 1857.—Ldo., Antonio Zambrano, rector. Hay una rúbrica.—Ldo., Laureano Fernandez Cuevas, secretario.—Hay una rúbrica.

Dia 8.

Baena.	15
Belalcazar.	8
Belmés.	5
Almodovar.	4
Añora.	4
Valenzuela.	2
Total	38

Dia 9.

Fernannuñez.	11
Fuente Obejuna.	11
Encinas Reales.	4
Espiel.	4
Fuente Palmera.	3
Fuente Tojar.	3
Fuente la Lancha.	1
Nueva Cartella.	1
Total	38

Dia 10.

Montilla.	33
Palenciana.	4
Monturque.	1
Total	38

Dia 11.

Montoro.	16
Palma del Rio.	10
Pedro Abad.	5
Pedroche.	5
Villaharta.	2
Total	38

Dia 12.

Castro del Rio.	13
Espejo.	9
Doña Mencía.	7
Dos Torres.	6
Villanueva de Córdoba.	4
Total	39

Dia 13.

Priego.	27
Rambla.	12
Total	39

Dia 14.

Córdoba.	56
Total	56

Dia 15.

Cabra.	27
Benamejí.	6
Cañete.	3
Villaralto.	3
Blazquez.	1
Total	40

Dia 16.

Bujalance.	11
Carlota.	10
Viso.	6
Carcabuey.	7
Carpio.	4
Morente.	2
Total	40

Dia 17.

Rute.	17
Puente Genil.	16
Villanueva del Duque.	4
S. Sebastian de los Balles- teros.	3
Total	40

Dia 18.

Lucena.	38
Total	38

Lo que se hace saber á los efectos convenientes.
Córdoba 10 de Enero de 1858.
—El Gobernador Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario del Consejo, Emilio Manuel de Ortega y Mora.

Artículos del plan de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y del reglamento de la universidad sobre oposiciones.

144. Para ser admitido al concurso, se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145. Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no mereciesen la aprobación, permanecerán en la secretaría de la universidad á disposición de las personas que la hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio, le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres entre las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de medicina y cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de clínica ó del hospital, en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de medicina y otro de cirugía.

Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con expresión de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, exponiendo por último el estado actual de los enfermos, y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación, con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban cometerse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de 24 horas una lección de anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Du-

rante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

146. Materias correspondientes á la sección de artes.

1.ª Literatura española y latina.

2.ª Historia y Geografía general, antigua y moderna.

3.ª Historia y Geografía nacional.

4.ª Lógica Metafísica.

5.ª Filosofía moral y derecho natural.

6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.

7.ª Literatura Griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125. Materias correspondientes á la sección de Ciencias físico matemáticas.

1.ª Matemáticas superiores.

2.ª Física Matemática.

3.ª Teoría analítica de las probabilidades.

4.ª Mecánica analítica.

5.ª Astronomía.

6.ª Mecánica celeste.

126. Materias correspondientes á la sección de ciencias naturales.

1.ª Química.

2.ª Mineralogía y Geología.

3.ª Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.

4.ª Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas.)

5.ª Astronomía física.

6.ª Física experimental.

156. Concluido el término prefijado para la admisión de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

157. Dentro de un mes deberán dar estos cursuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobación.

158. Obtenida esta, convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

159. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, según se consideren de entrada de ascenso ó de término.

120. Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos. Es copia. — Antonio Martín Vula.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de la Atalayuela, situado en la campiña y término de esta Ciudad, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco y de Fernan-Núñez, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa de D. Pedro Antonio Cadenas, en Córdoba, calle del Paraíso número 6.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dicho Cortijo, harán sus proposiciones hasta el 20 del presente mes.

Para desde 1.º de Enero de 1859 se arriendan los Cortijos nombrados, cuarto de los Alamos, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo y Cuarto Carrillejo, situados en la campiña y término de esta Ciudad, y el de la Matanza en el de al de Ecija, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, apoderado de dicho Sr. en Córdoba, calle de los Letrados número 49.

También se arriendan para desde San Juan de 1858 las casas números 14 y 16 de la calle del Conde de Gondomar.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos Cortijos y Casas harán sus proposiciones hasta el 15 de Enero próximo.

Para desde San Miguel de 1858, se arrienda la dehesa de Campo alto, situada en los términos de las villas de Villaviciosa y Obejo. La cavida de este pródigo se calcula en 4,000 fanegas de tierra raza y poblada de monte alto y bajo. Se arrienda á pasto y labor, y se admiten proposiciones hasta el día 31 del corriente mes, en casa del Señor D. Rafael Chaparro y Llorente, que vive en la calle de los Letrados número 49, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde 1.º de Enero de 1859, se arrienda el heredamiento de los Casinos, situado en la rivera del rio Guadalquivir, término de esta Ciudad, que comprende el cortijo nombrado Alto, el bajo, y una hacienda de olivar y monte con molino aceitero. Para el arrendamiento de todo el heredamiento, ó de cada uno de los tres pródigos que contiene, se admiten proposiciones hasta el día 24 del corriente mes en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, que vive en la del número 49 de la calle de los Letrados, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

NOVISIMO DICIONARIO

FRANCÉS--ESPAÑOL

ESPAÑOL--FRANCÉS,

El mas completo de cuantos se han publicado en España y en el extranjero hasta hoy día, redactado sobre el de

RUÍZ DE TABOADA

ESCRITO EN PRESENCIA DE LOS DE LAS ACADEMIAS DE AMBAS LENGUAS,

Y aumentado con mas de 12,000 voces y 12,000 acepciones nuevas que no se hallan en los de

CAPMANY, SALVÁ, MARTINEZ-LOPEZ

y demás autores modernos, así nacionales como extranjeros.

Edición para 1857, revisada y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

Consta de dos tomos en 4.º de mas de 1200 páginas de tres columnas, y su precio es 50 rs.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico.

NOVISIMO CHANTREAU,

GRAMÁTICA FRANCESA,

En la que se han enmendado cuantas ediciones del Chantreau se han hecho hasta el día, se ha aumentado considerablemente el tratado de la sintaxis, y se han hecho variaciones de muchísima importancia, por

D. ANTONIO BERGNES DE LAS CASAS,

Licenciado en la facultad de filosofía, catedrático de la misma facultad en la Universidad de Barcelona, y autor de varias obras filológicas.

CUARTA EDICION,

Revisada por el mismo Autor, y nuevamente arreglada y adaptada al método del insigne filólogo alemán, el doctor en filosofía

G. H. OLLENDORFF.

CON LA CLAVE DE LOS TEMAS POR SEPARADO.

Como toda libro útil se recomienda por sí mismo cuanto mas cunde, ha resuelto el Editor expender el *Novísimo Chantreau*, ó *Gramática Francesa*, á un precio ínfimo, y tanto, que lo vende á 20 rs. vn. siendo un volumen de 400 páginas, y la *Clave de los Temas* por separado se vende á 4 rs.

Con esto cree el Editor hacer un servicio á la estudiosa juventud española; pues, al paso que le ofrece una gramática completa bajo todos conceptos, se la dá por un precio tan módico, que no tiene igual en la librería española.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta.

GACETA DE ADMINISTRACION.

Periódico de Derecho administrativo. Saldrá 8 veces al mes desde el actual.

Dicho periódico constará de las secciones siguientes: — Teórica. — Práctica. — Oficial. — De corresponsales. — Noticias. — Una revista mensual.

Siendo muy poco lo que sobre tan interesante materia se ha escrito, la lectura de la publicación que se anuncia debe interesar á cuantos se ocupan de negocios públicos y muy principalmente á los Sres. Alcaldes.

Precios de suscripción: Madrid, por un mes 7 rs., tres 19, seis 36.

Provincias: Satisfaciendo el importe en la Administración, por un mes, 8 rs., por tres 22, por seis, 42. Verificándolo en casa de los corresponsales: por un mes, 9 rs., por tres 25, por seis 45.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este periódico.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales número 8.